

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se prorroga hasta el 31 de octubre de 1967 el plazo para el pago del impuesto municipal de circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio actual.*

Ilustrísimos señores:

Las dificultades con que se tropieza en algunos de los Ayuntamientos más populosos para poder ultimar el cobro del impuesto municipal sobre circulación de vehículos correspondiente al ejercicio actual, dentro del plazo señalado por la Orden de este Departamento de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), aconseja su ampliación, con carácter extraordinario para el presente año, primero de su vigencia, a fin de dar las máximas facilidades a los contribuyentes afectados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien prorrogar hasta el día 31 de octubre próximo el plazo señalado en la disposición transitoria de la Orden de este Ministerio de 31 de julio próximo pasado para el pago del impuesto municipal de circulación de vehículos por la vía pública en el ejercicio de 1967 de los vehículos ya matriculados en la fecha de publicación de la expresada Orden.

A partir de 1 de noviembre de 1967 entrarán en vigor las sanciones previstas por el artículo octavo de la repetida Orden para los contribuyentes que no hubieren hecho efectivo el pago dentro del período señalado o no ostenten el distintivo correspondiente en la forma prevenida.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de la Jefatura Central de Tráfico.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 26 de septiembre de 1967 sobre solución de continuidad en la enseñanza oficial de las Escuelas Técnicas de Grado Medio por el plan 1964, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 6 de septiembre de 1966.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 6 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 21) limitó la matrícula oficial de los alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Medio a dos cursos académicos consecutivos para aprobar totalmente cada uno de los años de carrera del plan de estudios derivado de la Ley de 29 de abril de 1964.

No obstante, circunstancias excepcionales pueden obligar a los alumnos a suspender transitoriamente sus estudios, y resultaría inadecuado agravar estas situaciones con el cómputo de tales períodos a los efectos anteriormente citados.

Por lo expuesto, en evitación de dichos perjuicios y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El plazo de dos cursos académicos consecutivos establecido por la Orden de 6 de septiembre de 1966 para que los alumnos puedan cursar por enseñanza oficial cada uno de los años de carrera en Escuelas Técnicas de Grado Medio por el plan de 1964 podrá tener solución de continuidad, en el paso de un año académico al siguiente, cuando esté fundada en causa suficiente y debidamente justificada.

Segundo.—Las solicitudes, que únicamente podrán referirse al año académico en que se promuevan, serán formuladas antes del día 1 de febrero ante la Dirección del Centro respectivo para su resolución. Las solicitudes que no se encuentren en las condiciones anteriores se elevarán a esa Dirección General con el informe correspondiente de la Dirección del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Azufres y Derivados, acordado el 16 de junio de 1967.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de las Industrias de Azufres y Derivados y sus trabajadores, acordado el 16 de junio de 1967, y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se eleva a esta Dirección General de Ordenación del Trabajo el texto literal del referido Convenio, haciéndose constar de manera expresa que las normas del Convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 que desarrolla lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Industria de Azufres y Derivados.

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución y el texto del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.